JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE DESACATO
Expediente N° 70001-33-31-002-**2016-00055-00**
Incidentista: WILLIAM DIAZ GELVIS
Incidentado: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a impulsar el presente asunto, previo recuento de lo ocurrido, así:

Mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2016, este despacho judicial procedió a requerir a la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV, para que precisara el trámite que se ha seguido para dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por esta Unidad Judicial, así como el funcionario encargado de ello y el estado en que se encuentra el trámite.

Por auto del 10 de noviembre de 2016, se admitió el incidente de desacato presentado por el señor WILLIAN DIAZ GELVIZ, contra UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV, y se le concedió el término de tres (3) días para que se pronunciara al respecto.

La incidentada, mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2016[1], manifiesta que el derecho de petición presentado por WILLIAM DIAZ GELVEZ fue contestado de fondo, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional. Señaló que notificó la decisión mediante comunicación, debidamente enviada al accionante por correo certificado a la dirección que aportó como de notificaciones según consta en la planilla de envío.

Posteriormente, mediante auto de fecha 23 de enero de 2017, se ordenó vincular a la presente acción al Dr. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, Director Técnico de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por auto del 20 de abril de 2017, se dispuso requerir al Dr. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, Director Técnico de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de que proceda a dar contestación a la petición elevada por el actor.

Mediante escrito recibido el día 27 de abril de 2017, el incidentado Dr. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA reiteró lo que ya había expresado en escrito del 18 de noviembre de 2016, en cuanto a que el escrito fue contestado de fondo, indicando que, en lo que respecta a la indemnización por desplazamiento forzado, solo es posible asignar un turno para pago a partir del 30 de septiembre de 2019, bajo el código GAC-190930.0166, debiendo el actor acercarse a la entidad a documentar, so pena de no hacerse efectivo el turno asignado. Conforme lo anterior solicita el cierre de la actuación y el archivo de las presentes diligencias.

Frente a lo anterior, esta Unidad Judicial le recuerda al incidentado que, no es suficiente, en aras de una respuesta clara, de fondo y adecuada, señalarle al accionante un turno para pago a partir

[1] FL. 25-40

de una fecha, sino, señalarle con precisión la fecha en que se realizará el pago de la indemnización.

Por otro lado, es del caso que le indique al accionante y a su grupo familiar, la condición en que reciben la indemnización y el monto exacto de la misma.

Solo cumpliendo con las anteriores especificaciones estaríamos ante una respuesta clara, de fondo y adecuada a la petición del actor, razón por que se le requiere que en tales términos de respuesta a la petición del señor WILLIAM DIAZ GELVEZ.

De incumplirse lo anterior, esta Unidad Judicial procederá con la sanción que corresponde, de acuerdo con lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Para lo anterior, se dispone oficiar al incidentado, señor ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, Director Técnico de Reparación de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-, a fin de que de contestación a la petición elevada por el señor WILLIAM DIAZ GELVIS, en los términos señalados en esta providencia.

Por todo lo anterior, se Dispone

PRIMERO: Requiérase al señor ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA, Director Técnico de Reparación de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-, a fin de que proceda a dar contestación a la petición elevada por el señor WILLIAM DIAZ GELVIS, de modo que le indique al peticionario y su grupo familiar, la fecha en que se realizará el pago de la indemnización, así como la condición en que reciben la indemnización y el monto exacto de la misma.

SEGUNDO: Adviértasele al incidentado que el incumplimiento a este requerimiento implicará la imposición de la sanción contemplada en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,

NOTIFIQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa

GDS

SECRETARIO (A)

Las ocho de la mañana (8 a. m.)
de la providencia anterior hoy
Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes

JUZGADO SEGUNDO ADMINIS RATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 048 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 17 MAYO 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.).

SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No. ____ notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy ____
Las ocho de la mañana (8 a.m.)

____
SECRETARIO (A)